

## REGLAMENTO ELECTORAL

### ASOCIACION ESPAÑOLA DE GIMNASIA ESTÉTICA DE GRUPO

#### **Artículo 1.**

Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva con antelación a la finalización del mandato en vigor, expresando los puestos a cubrir y las normas electorales, ajustadas a los Estatutos, a la legislación aplicable y al presente reglamento y se regirán por criterios democráticos. Del desarrollo y control de las elecciones se ocupará una Mesa Electoral constituida por el Presidente de la asociación que también presidirá la asamblea, o quien lo sustituya en caso de que el mismo se presente a la reelección, el Secretario y un vocal, más un interventor designado por cada candidatura que actuará con voz pero sin voto.

En el supuesto que todos los miembros de la Junta Directiva concurren a la reelección se escogerá por sorteo entre los socios asistentes a la asamblea la composición de la Mesa Electoral, los cuales podrán ser asistidos por profesionales con voz pero sin voto en el ejercicio de sus funciones.

#### **Candidatos y candidaturas**

#### **Artículo 2.**

Podrá optar a cualquier cargo de la Junta Directiva todo socio que tenga reconocido por Estatuto el derecho a ser elector y elegible. Será requisito obligatorio para poder concurrir como candidatos, que los asociados estén al corriente de pago de la cuota anual y/o cualquier otra aportación o prestación acordada por la normativa vigente y aprobada por los órganos competentes de la asociación.

#### **Artículo 3.**

La composición de cada candidatura constará de conformidad con el artículo 24 de los Estatutos de una lista cerrada compuesta por un candidato a Presidente que encabezará la candidatura y un número de candidatos no inferior a 7.

Ningún asociado podrá presentarse a más de un cargo en las mismas elecciones, ni formar parte de más de una candidatura

#### **Artículo 4.**

4.1.

Las candidaturas se presentarán ante la Mesa Electoral y se formalizarán mediante escrito firmado por todos los candidatos, en el que se hará constar:

- a) Nombre, apellidos y fotocopia del DNI.
- b) Nombre, apellidos y fotocopia del DNI de la persona que, en su caso, se designa como interventor de la candidatura, así como del posible o posibles suplentes.

4.2.

Las mencionadas candidaturas se presentarán ante la Asamblea General (Electoral).

#### **Artículo 5.**

Las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en los artículos anteriores serán proclamadas como tales por la Mesa Electoral, que lo hará público en el acto de la asamblea general.

#### **Artículo 6.**

En el supuesto de que únicamente se proclamase una candidatura, igualmente se llevará a cabo el acto de la votación.

En el supuesto que no se presentase o admitiere cómo válida ninguna candidatura se deberá de proceder como en el supuesto de empate entre candidaturas establecido en el artículo 24 de los Estatutos y será necesario realizar una nueva votación en los 30 días naturales después en el mismo lugar hora y condiciones sin necesidad de convocatoria previa.

## **Votaciones**

### **Artículo 7.**

Las votaciones se celebrarán presencialmente en la Asamblea General (Electoral). El recuento de los votos se realizará una vez finalizada la votación de los socios presentes en dicha Asamblea por la Mesa Electoral que actuará en todo momento que se encuentre abierto el periodo de votación.

Los interventores designados por las candidaturas podrán hacer las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas, que deberán resolverse por la Mesa Electoral con carácter inmediato.

### **Artículo 8.**

La votación será por sufragio directo y secreto. Podrán participar como electores todos los miembros de la Asamblea General. Para poder depositar el voto será requisito indispensable acreditar el derecho al mismo mediante la presentación del documento oficial acreditativo de identidad.

Los electores dispondrán de un espacio para garantizar la libertad y secreto del voto.

### **Artículo 9.**

Cualquier añadido que aparezca en una papeleta de votación se considerará voto nulo aunque si a juicio de la Mesa Electoral permite la clara identificación del voto, será admitido.

### **Artículo 10.**

Las papeletas para efectuar la votación, serán preparadas por la Asociación y se facilitarán a todos los asociados de la manera que se estime oportuna en cada momento, facilitando el voto sea cuál sea el número de candidatos que se presenten.

Las papeletas de votación serán válidas aunque únicamente indiquen el nombre del candidato a Presidente que encabece cada lista cerrada y se entenderá que incluyen a la lista completa de candidatos. El nombre del candidato se podrá indicar con números que se asignarán por la Mesa Electoral en la asamblea, tras conocerse las candidaturas presentadas.

### **Artículo 11.**

La Asociación no admitirá el voto delegado, ni por representación, ni por correo como una forma válida de ejercicio del mencionado derecho al voto.

Los socios personas jurídicas votarán por sus legales representantes que se acreditarán de igual forma que para asistir a la asamblea.

## **Escrutinio y proclamación**

### **Artículo 12.**

Finalizada la votación tendrá lugar el escrutinio, que será público y se llevará a cabo ante la Asamblea General electoral por la Mesa.

### **Artículo 13.**

Concluido el escrutinio, la Mesa Electoral redactará el acta que entregará a los interventores de cada candidatura.

### **Artículo 14.**

La Mesa Electoral proclamará los candidatos integrantes de la lista que resulten elegidos por mayoría simple en ese mismo momento.